

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0262-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 371 del Código Penal Federal y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de seguridad pública y prevención del delito mediante la regulación del uso de motocicletas en zonas urbanas de alta incidencia delictiva.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Martínez Ventura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Precisar que cuando el delito de robo se cometa utilizando una motocicleta para la ejecución o huida, la pena se aumentará en una tercera parte de la mínima y la máxima establecida en la Ley. Señalar que el uso de motocicletas con más de un pasajero, en zonas urbanas de alta incidencia delictiva, y en horarios específicos determinados por la Secretaría de Seguridad Pública, queda prohibido. Determinar que las motocicletas que circulen en el territorio nacional deberán portar dos placas de identificación, una en la parte delantera y otra en la trasera, para facilitar la identificación en caso de delitos, mejorar la seguridad vial y apoyar las labores de vigilancia y control por parte de las autoridades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 respecto al Código Penal Federal, y en la fracción XVII del artículo 73 respecto a la Ley de Vías Generales de Comunicación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo segundo de instrucción del proyecto de decreto, la adición de la fracción IX al artículo 3º que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 371.-	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL USO DE MOTOCICLETAS EN ZONAS URBANAS DE ALTA INCIDENCIA DELICTIVA ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 371 del Código Penal Federal, que quedará como sigue: Artículo 371. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años. En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

No tiene correlativo

Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

En su caso, cuando el delito de robo se cometa utilizando una motocicleta para la ejecución o huida, la pena se aumentará en una tercera parte de la mínima y la máxima señalada en el párrafo anterior.



LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 3o.- ...

I. a la VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **adiciona** la fracción VIII y se recorren los subsecuentes al artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo federal:

- I. Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;
- II. Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;
- III. Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones;
- IV. Celebración de contratos con el Gobierno Federal;
- V. Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno



No tiene correlativo

No tiene correlativo

VIII. a la **XIII.** ...

VI. Otorgamiento y revocación de permisos;

VII. Expropiación;

VIII. En zonas urbanas de alta incidencia delictiva, y en horarios específicos determinados por la Secretaría de Seguridad Pública, se prohíbe la circulación de motocicletas con más de un pasajero, para prevenir la comisión de delitos y mejorar la seguridad pública. Las zonas y horarios afectados por esta restricción serán determinados por estudios de incidencia delictiva realizados por las autoridades correspondientes.

IX. Las motocicletas que circulen en el territorio nacional deberán portar dos placas de identificación, una en la parte delantera y otra en la trasera, para facilitar la identificación de los vehículos en caso de delitos, mejorar la seguridad vial y apoyar las labores de vigilancia y control por parte de las autoridades. La Secretaría de Seguridad Pública determinará las especificaciones técnicas de las placas y los procedimientos para su implementación.

X. Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;

XI. Registro;

XII. Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;

XIII. La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;

XIV. Infracciones a esta ley o a sus reglamentos;

XV. Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.